

En la ciudad de General Roca, a los días a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**SALVO PLACIDO C/ RIVAS MARCELO CLAUDIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" Expte. N° CH-00459-C-2023, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Que en fecha 08/09/2025 la parte demandada y citada en garantía interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28/08/2025 el que fue concedido libremente.

Que puestos los autos a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCYC en fecha 23/10/2025 el apelante no expresó agravios.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.